

7002

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de Los Cubos, del término municipal de Selaya (Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de Los Cubos, del término municipal de Selaya (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Selaya que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7003

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de Los Cubos, del término municipal de Saro (Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los Cubos, del término municipal de Saro (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Saro que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

7004

REAL DECRETO 598/1980, de 7 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cobos de Segovia, perteneciente al Municipio de Sangarcía, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia del barrio de Cobos, de Segovia, pertenecientes al Municipio de Sangarcía, de la provincia de Segovia, elevaron solicitud para que el mencionado núcleo de población que en su día constituía Municipio independiente hasta su incorporación al de Sangarcía por Decreto cuatrocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, adquiriera, la condición de Entidad Local Menor, alegando, al efecto, que cuenta con población y patrimonio a tales fines, estando separado de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado, en sentido favorable, las autoridades locales, Ayuntamiento de Sangarcía y Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Cobos de Segovia, reúne los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya ad-

ministración directa e independiente está justificada cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cobos de Segovia, perteneciente al Municipio de Sangarcía, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

7005

REAL DECRETO 599/1980, de 7 de marzo, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de «Urbanización de la calle Ezequiel, de avenida de Schulz a Severo Ochoa», en la localidad.

Por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), en sesión celebrada el día nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, fue aprobado el proyecto inicialmente de «Urbanización de la calle Ezequiel, de avenida de Schulz a Severo Ochoa», y por acuerdo de ocho de agosto del mismo año se efectuó la aprobación provisional por el Pleno de la Corporación; que lo fue también por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y siete, y que en sesión de la Corporación Municipal de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve se acordó ratificar la necesidad de expropiación forzosa y solicitar la declaración de urgente ocupación de la finca señalada con el número veintiséis en el plan de expropiación, especificada en cuanto a superficie, linderos y titularidad en el expediente administrativo, afectada por el proyecto de obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta finca ha quedado determinada e individualizada con los datos suficientes para su identificación en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto que se pretende realizar y que tiene por finalidad resolver el problema de ordenación de tráfico rodado existente en aquella zona; estando fundamentada la urgente ocupación de los bienes en la necesidad de dar solución a la mayor brevedad a dicho problema, suprimiendo las constantes anomalías y congestión del referido tráfico.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca afectada por las obras de referencia, que queda determinada en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) la finca señalada con el número veintiséis en el plan de expropiación, concretada e individualizada en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesaria para la ejecución del proyecto de «Urbanización de la calle Ezequiel, de avenida Schulz a Severo Ochoa», en la localidad.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

7006

REAL DECRETO 600/1980, de 14 de marzo, por el que se resuelve que no procede aprobar la segregación de la Entidad Local Menor de Yugueros, perteneciente al Municipio de La Ercina, y su posterior agregación al de Cistierna, de la provincia de León.

Con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete, la mayoría de los vecinos residentes en la Entidad Local

Menor de Yugueros, perteneciente al Municipio de La Ercina, solicitaron de dicho Ayuntamiento la segregación de la mencionada Entidad para su posterior agregación al limítrofe de Cistierna, todos ellos de la provincia de León. El Ayuntamiento de La Ercina, en sesión de quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete, acordó, con quórum legal, oponerse a la segregación solicitada, por considerarla perjudicial a los intereses del Municipio. El Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, adoptó, con quórum legal, acuerdo en el sentido de aceptar la agregación solicitada. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Ercina emitió un informe, fechado en seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, poniendo de manifiesto que la segregación interesada, de llevarse a cabo, perjudicaría notablemente al Municipio, poniendo en peligro su subsistencia. El Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, se ratifica en la aceptación de la agregación con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en reunión celebrada en la Casa Concejo de Yugueros, con asistencia de los miembros de la Junta Vecinal y vecinos pertenecientes a la población de la Entidad Local Menor, para proceder a una votación acerca de la segregación y ulterior agregación, arrojó el resultado de nueve votos a favor de lo solicitado y dieciocho en contra.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido desfavorable, y se ha demostrado en el expediente tramitado los perjuicios considerables que habría de producir al Municipio de La Ercina la segregación solicitada en base a la merma de población, territorio e ingresos, todo lo cual ha de contemplarse a la luz de lo dispuesto en el apartado uno del artículo dieciocho, en relación con el trece, de la Ley de Régimen Local, en el sentido de que no se lleven a cabo segregaciones que priven al Municipio afectado de los medios precisos para subsistir con independencia y atendiendo debidamente a los servicios que la Ley establece como obligatorios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la segregación de la Entidad Local Menor de Yugueros, perteneciente al Municipio de La Ercina, y su posterior agregación al de Cistierna, de la provincia de León.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

7007

REAL DECRETO 601/1980, de 14 de marzo, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Valdesimonte, perteneciente al Municipio de Cantalejo, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los cabezas de familia residentes en el pueblo rural de Valdesimonte, incorporado a Cantalejo en mil novecientos setenta, de la provincia de Segovia, solicitaron de este último Ayuntamiento, mediante escrito de siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, su constitución en Entidad Local Menor alegando al efecto que cuenta con población y patrimonio a tal fin, y que está separado de otros núcleos. Dicha solicitud fue aceptada por el Ayuntamiento de Cantalejo en treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con quórum legal, y por unanimidad de sus miembros.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable la Comandancia de la Guardia Civil, Juzgado de Paz, Sacerdote del barrio de Valdesimonte, Consejo Local de Primera Enseñanza de Cantalejo y el Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Valdesimonte reúne los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y en el cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificado cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada, dándose asimismo las circunstancias de petición vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Cantalejo, que contempla el artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Valdesimonte, perteneciente al Municipio de Cantalejo (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

7008

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se establecen las equiparaciones y analogías a la cátedra y plazas de «Derecho de la Publicidad» de la Facultad de Ciencias de la Información.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramiento de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las cátedras y plazas de «Derecho de la Información» de la Facultad de Ciencias de la Información se declaran equiparadas a las de «Derecho de la Publicidad» de la misma Facultad.

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden ministerial, se declaran análogas a las plazas de «Derecho de la Publicidad» las siguientes:

«Derecho de los Medios Audiovisuales» de la Facultad de Ciencias de la Información.

«Derecho mercantil y Derecho administrativo» de Facultades de Derecho y Ciencias Económicas.

«Derecho administrativo y Ciencia de la Administración» de Facultades de Ciencias Políticas y Ciencias Económicas.

Tercero.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento de 18 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

7009

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia una vacante de Académico numerario existente en la Sección de Ciencias Exactas.

De acuerdo con los nuevos Estatutos de esta Real Academia, aprobados por Real Decreto 490/1979, de 19 de enero, existente una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas. Se anuncia su provisión en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 51 de dicho Real Decreto, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán estar firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Exactas.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos, así como de las publicaciones del candidato.

Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Secretario general.—
3.875-E.